

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2639-SPA-1570**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 14 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico el 18 de septiembre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras y vibraciones generadas por el equipo de karaoke y la música que ponen en el establecimiento mercantil denominado "Bar el Edén" [ubicado en Xola, número 1308, Planta Baja, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez], el ruido es perceptible con mayor frecuencia el día viernes de las 20:30 horas hasta las 3:30 del día siguiente (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4686-2015 del 2 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2639-SPA-1570. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 8 de octubre de 2015, acusando de recibido el día 15 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4686-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 3 de octubre de 2015, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) constituidos en la vía pública de Avenida Xola, en específico en las inmediaciones del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, identificamos el mismo por el letrero sujeto en fachada con la leyenda "El Edén", desde la vía pública observamos que el mismo se encuentra abierto y prestando servicio al público, asimismo se perciben emisiones sonoras producidas por la reproducción de música al interior del establecimiento en comento, por lo que procedimos a solicitar la atención de la persona responsable en turno, siendo atendidos por una persona del

sexo masculino quien al conocer el motivo y alcance de nuestra visita (...) [argumentó] que el propietario no se encuentra en ese momento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2169-2015 del 9 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención su denuncia, dicho documento se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 9 de octubre de 2015, acusando de recibido el 15 de octubre de 2015.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2127-2015 del 7 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; por lo que el 12 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, el propietario del establecimiento mercantil denominado "Xola Edén, S.A. de C.V.", manifestando en acta de comparecencia lo siguiente:

(...) Que el establecimiento mercantil tiene un horario de funcionamiento de lunes a miércoles de 11:00 horas a 23:00 horas; de jueves a viernes de 11:00 horas a 1:00 horas y los sábados de 11:00 horas a 19:00 horas. Para amenizar la estancia de las personas que visitan el establecimiento objeto de la denuncia, utilizan música grabada, para ello cuentan con un amplificador, 4 bocinas y 4 pantallas sin sonido. El compareciente señala que el establecimiento en fecha 11 de septiembre de 2015 presentó un mayor número de visitantes, presumiendo que fue el factor que detonó la denuncia presentada ante esta Procuraduría; sin embargo está en la mejor disposición de solucionar la problemática que se encuentra afectando a terceros, tratando de mantener cerrada la puerta que da acceso al sitio, así como de modular el volumen, su dicho puede ser constatado por personal adscrito a esta entidad, permitiendo el acceso al establecimiento mercantil (...)

El 15 de octubre de 2015 vía correo electrónico, la persona denunciante señaló lo siguiente:

(...) El (...) dueño del bar El Nuevo Edén ubicado en la calle de Xola 1308, colonia Narvarte, Ciudad de México, se comprometió ya con las personas del edificio a bajar el ruido de su establecimiento con esto desisto de la denuncia antes presentada (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones de ruido y vibraciones generadas por las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil denominado "Bar El Edén" ubicado en Xola, número 1308, Planta Baja, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y vibraciones establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo

151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados, constatando en el mismo que el establecimiento objeto de la denuncia, presentaba actividad, así como emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública; por lo tanto, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario del establecimiento motivo de la denuncia, quien manifestó entre otras cuestiones, que mantendría la puerta de acceso al sitio cerrada y modularía el volumen de la música con la que ambienta el sitio, con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona.

No obstante, vía correo electrónico la persona denunciante informó que el propietario del establecimiento motivo de la denuncia se comprometió a bajar el ruido, desistiéndose de la denuncia presentada en esta entidad.

En virtud de lo antes expuesto y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la generación de emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública, por parte del establecimiento mercantil denominado "Bar el Edén", ubicado en Xola, número 1308, Planta Baja, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.
- El propietario del establecimiento denunciado manifestó ante esta entidad que mantendría la puerta de acceso al sitio cerrada y modularía el volumen de la música

con la que ambienta el sitio, con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona.

- La persona denunciante informó que el propietario del establecimiento motivo de la denuncia se comprometió a reducir el ruido, desistiéndose de la denuncia presentada en esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



C.c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KGH/PYAG*